



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1747-SOT-750

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1747-SOT-750, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y olores) por la operación de un extractor en el inmueble ubicado en calle Regina número 43 local A, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y olores), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Regina número 43 local A, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, con 2 accesorias en planta baja, en una de las cuales se realizaban actividades de bar, sin observar razón social alguna. Durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni olores por el funcionamiento de un extractor, toda vez que no se tuvo acceso al sitio.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1747-SOT-750

los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que presentara la documentación relacionada con el funcionamiento de dicho establecimiento y un programa para la mitigación de ruido y olores, por lo que mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2019, una persona quien dijo ser representante legal manifestó que el tubo del extractor tiene perforaciones donde se fugaron los olores y el ruido, por lo que se atendió el problema cambiando dicho tubo y hacerlo de mayor altura para liberar olores y ruido y no causar molestias a los inquilinos del edificio. -----

Adicionalmente, en fecha 05 de julio de 2019, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimientos de hechos en el sitio investigado con la finalidad de llevar a cabo medición del ruido generado por la operación de un extractor de la cocina del sitio investigado, en los horarios señalados por la persona denunciante, sin constatar la generación de ruido por lo que no fue posible realizar la medición. -----

De lo anterior se desprende que personal adscrito a esta Entidad acudió al inmueble objeto de la denuncia en dos ocasiones, en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia, sin embargo no se percibieron olores ni emisiones sonoras provenientes del mismo, por la operación de un extractor en la cocina del lugar investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Regina número 43 local A, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, con 2 accesos en planta baja, en una de las cuales se realizaban actividades de bar, sin observar razón social alguna. Durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni olores por el funcionamiento de un extractor, toda vez que no se tuvo acceso al sitio. -----
2. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que presentara la documentación relacionada con el funcionamiento de dicho establecimiento y un programa para la mitigación de ruido y olores, por lo que mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2019, una persona quien dijo ser representante legal manifestó que el tubo del extractor tiene perforaciones donde se fugaron los olores y el ruido, por lo que se atendió el problema cambiando dicho tubo y haciéndolo de más altura para liberar olores y ruido y no causar molestias a los inquilinos del edificio. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1747-SOT-750

3. Personal adscrito a esta Entidad acudió en una segunda ocasión al inmueble objeto de la denuncia, en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia con el objeto de realizar una medición de niveles sonoras, sin embargo no se percibieron olores ni emisiones sonoras provenientes del mismo, por la operación de un extractor para la cocina del lugar investigado. En razón de lo anterior no se identificaron incumplimientos en materia ambiental (ruido) con motivo de la operación del establecimiento mercantil de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EUN/BOP